

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

Fecha de Clasificación: 16/06/2011
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 A 7 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial:
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 16 día del mes de junio de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Que en fecha 06 de febrero de 2015, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. **QU031RN2015**, dirigida al [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con su registro como predio e instalación que maneja vida silvestre (PIMVS) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el plan de manejo presentado ante la Secretaría, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el registro con clave SEMARNAT/CITES/C-P-0019-07-QRO con oficio No. F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 13 de julio de 2007 y la legal procedencia respecto a los ejemplares de vida silvestre que tenga en posesión en el [REDACTED]

así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 54, 56, 57, 58 incisos a), b) y c), 59, 60 bis 2, 131, CUARTO Y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de marzo de 1992, así como en la NOM.059-SEMARNAT-2010 que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre del 2010.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultado anterior, con fecha **11 de febrero de 2015**, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN031/2015**, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"Nos presentamos con el inspeccionado previa identificación explicando el motivo de la presente diligencia entregando la orden de inspección No QU031RN2015 en donde se señala el objeto y alcance de la diligencia, permitiendo el acceso a las instalaciones, realizando un recorrido observando que dentro del predio se encuentra un área de aproximadamente 1350 metros cuadrados delimitada por un enrejado metálico cubierto con malla ciclónica divide en 2 secciones en las cuales se encuentran alojados en cada una de las secciones, una pareja de macho y hembra de la especie león africano (panthera leo), haciendo un total de 4 ejemplares (dos machos y dos hembras) de león africano, uno de los ejemplares macho es albino o blanco y el resto de los ejemplares son de color típico.
El ejemplar macho de color típico a decir del inspeccionado nació en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calzada de los Arcos No. 160, Col. Loma Dorada, Querétaro, Qro., refiriendo que es cría de ejemplares registrados en la colección.
En este momento se solicita al inspeccionado su registro como Predio e Instalación que maneja Vida Silvestre (PIMVS) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual no exhibe al momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita que exhiba su registro como Colección de Ejemplares de Vida Silvestre otorgado por la Secretaría de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0-133



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

Medio Ambiente y Recursos Naturales de lo cual exhibe oficio No. F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 13 de julio de 2007 en donde se le asigna la clave SEMARNAT/QRO/CITES/C-P-0019-07-QRO... Documento que se anexa a la presente acta en copia simple en donde se registran los ejemplares de león africano (*panthera leo*) con números de identificación siguientes: AVID*033*0733*050; AVID*041*295*000; AVID*052*880*313; AVID*023*213*889; que incluye además condicionantes las cuales se procede a verificar su cumplimiento citándolas y asentando las observaciones, hechos u omisiones al respecto:

PRIMERA.- Los ejemplares de fauna silvestre nacional o exótica que no acredite su legal posesión y que forman el inventario del registro, son propiedad de la nación y quedan en su poder exclusivamente en calidad de resguardo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: De acuerdo a los ejemplares registrados el león africano con número de identificación AVID*023*213*889 que no acredita su legal procedencia es propiedad de la nación y queda en su poder exclusivamente en calidad de resguardo, desconociendo si el ejemplar macho de color típico que se observa en este momento debido a que no se puede realizar la lectura del número de identificación (microchip) por las condiciones de encierro y estrés del ejemplar.

SEGUNDA.- El permisionario deberá abstenerse de realizar adquisición de cualquier ejemplar de fauna del medio silvestre sin autorización explícita.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Condicionante informativa la cual se le hace saber al inspeccionado para su observancia.

TERCERA.- El permisionaria no podrá enajenar, donar y/o vender aquellos ejemplares que no acrediten su legal procedencia solo previa evaluación y autorización.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: El ejemplar de león africano con número de identificación AVID*023*213*889 macho que se señala en el registro que no acredita su legal procedencia no se encuentra relacionado en el oficio No. F.22.01.02.01/1440/13 de fecha 08 de julio del 2013 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde señala los ejemplares de león africano registrados hasta el momento, así mismo no se observa su registro en las relaciones de ejemplares señalados en los oficios de la misma Secretaría con números y fechas de F.22.01.02.01/1537/10 del 5 de octubre del 2010; F.22.01.02.01/1879/11 del 30 de noviembre del 2011; F.22.01.02.01/1980/11 del 13 de diciembre del 2011 y F.22.01.02.01/1080/12 del 7 de junio del 2012 de los cuales se anexan en copia simple al cuerpo de la presente acta. Por lo anterior el inspeccionado no exhibe en este momento la documentación o evidencia del destino de dicho ejemplar.

CUARTA.- El permisionario se compromete a contar con la asesoría de un técnico especializado en el cuidado y manejo de las especies de vida silvestre autorizadas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: A decir del inspeccionado los ejemplares son atendidos por un Médico veterinario cuando es necesario o cuando se les aplica su tratamiento desparasitante o vacunación sin que al momento de la presente diligencia presente evidencias de dichas visitas.

QUINTA.- El permisionario se compromete a enviar a la Delegación Federal un reporte semestral por el Alta o Baja de ejemplares autorizados en el presente Registro mencionando las causas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: En el oficio F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 18 de julio de 2007 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se encuentran registrados los siguientes ejemplares con los números de identificación: Hembra AVID*033*0733*050; Macho AVID*041*295*000; Macho AVID*052*880*313 y Macho AVID*023*213*889.

En el oficio de la misma Secretaría con número F.22.01.02.01/1537/10 de fecha 5 de octubre de 2010 se señala el registro de los siguientes ejemplares de león africano, sexo y número de identificación: Hembra AVID*033*733*050; Macho AVID*041*295*000; Macho AVID*052*880*313; Hembra AVID*042*860*318 y Hembra AVID*040*785*830. En estos registros ya no se incluye el ejemplar Macho con número de identificación AVID*023*213*889 y se incluye el ejemplar hembra con número de identificación AVID*042*860*318 con respecto al registro original de oficio F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 13 de julio de 2007.

En el oficio de la misma Secretaría con número F.22.01.02.01/1879/11 de fecha 30 de noviembre de 2011 se señala la hoja por fallecimiento del ejemplar Hembra de león africano con número de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0034



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

identificación AVID*040*785*830 y se actualiza el inventario quedando de la siguiente manera: Hembra con número de identificación AVID*033*073*050; Macho AVID*041*295*000; Macho AVID*052*880*313 y ya no se incluye al león africano con número de identificación AVID*042*860*318 (hembra).

En el oficio de la misma Secretaría con número F.22.01.02.01/1980/11 de fecha 13 de diciembre de 2011 se notifica el cambio de domicilio de la colección de Calzada de los Arcos No. 160 Col. Loma Dorada, Querétaro, Qro., a Camino al Nabo s/n, Col. Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., de los ejemplares de león africano con número de identificación AVID*033*733*050; AVID*041*295*000 y AVID*052*880*313.

En el oficio de la misma Secretaría con número F.22.01.02.01/1080/12 de fecha 7 de junio de 2012 mediante el cual se incluyen dos ejemplares de león africano al registro, un macho y una hembra con número de identificación para el macho M03739 y para la hembra AVID*048*294*271, quedando el inventario de la siguiente manera: Hembra AVID*033*733*050; Macho AVID*052*880*313; Hembra AVID*048*297*271 y Macho M03739, ya no apareciendo registrado el ejemplar de león africano Macho con número de registro AVID*041 295*000.

Por lo anteriormente señalado, en este momento se solicita al inspeccionado presente los correspondientes informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a los movimientos de altas y bajas de los ejemplares de león africano, con números de identificación que se solicitan a continuación: Macho AVID*023*213*889 y Hembra AVID*042*860*318; Hembra AVID*040*785*830; Hembra AVID*042*860*318; Macho AVID*041*295*000; Macho M03739; Hembra AVID*048*297*271, los cuales no exhiben al momento ni durante el recorrido de la presente diligencia.

SEXTA.- Esta autorización es intransferible y se otorgó sin perjuicio de aquellas que competen a otras Autoridades.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Condicionante de observancia permanente.

SEPTIMA.- El permisionario proporcionara la información que se le requiera y permitirá la visita de supervisión, inspección y verificación.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: El inspeccionado no tuvo objeción en que se realizara la presente visita de inspección.

OCTAVA.- El permisionario solicitará por escrito el alta a su colección, ya sea por reproducción natural, donación o compra de ejemplares de vida silvestre adquiridos en las Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's) y/o comercializadoras registradas ante la SEMARNAT.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se solicita en este momento al inspeccionado la solicitud por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el alta a su colección de ejemplares nacidos o adquiridos de acuerdo a lo relacionado en el cuerpo de la presente acta, los cuales no exhibe al momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia.

Durante la diligencia se observó un ejemplar de león africano macho albino o blanco, al cual se le pudo realizar la lectura del número de identificación (microchip) con el lector marca AVID*056*594*340 el cual no se encuentra dentro del registro de colección de especímenes de vida silvestre con clave SEMARNAT/QRO/CITES/C-P-0019-07-QRO, por lo cual se solicita al inspeccionado exhiba en este momento la solicitud por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de alta a su colección la cual no exhibe al momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia.

NOVENA.- La DGVS o la Delegación Federal podrán revocar la presente autorización cancelando el registro.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Condicionante informativa la cual se le hace saber al inspeccionado.

UNDECIMA.- El permisionario asumirá la responsabilidad total de daños a terceros.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Condicionante informativa.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente autorización serán competentes los tribunales federales.....

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Condicionante informativa.

En este momento se solicita al inspeccionado que exhiba el Plan de Manejo presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la colección de especímenes de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

035



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

vida silvestre en posesión, el cual no exhibe al momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia.

De acuerdo a lo ya mencionado en la presente acta, se observan cuatro ejemplares de león africano (panthera leo), dos machos y dos hembras, de los cuales solo a uno se pudo realizar la lectura de su número de identificación (microchip) con el lector marca AVID FCC ID: IOL-125-AVI040, teniendo el número AVID*056*594*340 ejemplar que no se encuentra dentro del registro como colección de especímenes de vida silvestre con clave SEMARNAT/QRO/CITES/C-P-0019-07-QRO, por lo cual se le solicitó en este momento al inspeccionado exhiba la documentación que acredite la legal procedencia del león africano (panthera leo) macho albino o blanco con el número de identificación AVID*056*59*340 la cual no exhibe en este momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia."

3.- Con fecha 11 de febrero de 2015, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el acta de depósito administrativo No. RN031/2015, en la cual se ordenó como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de 1 Ejemplar vivo de león africano (panthera leo) con número de identificación (Microchip) AVID*056*594*340.

4.- Con fecha 19 de febrero de 2015, fue presentado en esta Delegación el escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones.

5.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0036



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

III.- Que de los análisis correspondientes de la Orden y el Acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción III, 5 de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

“... Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”

“... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

“... Artículo 162.

...

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia .

“...Artículo 164- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierten circunstancias que contravienen lo dispuesto en los artículos 3 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 162, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que si bien es cierto que en la Orden de inspección **No. QU031RN2015** de fecha 06 de febrero de 2015 se estableció como objeto verificar que el inspeccionado contara con su registro como predio e instalación que maneja vida silvestre (PIMVS) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el plan de manejo presentado ante la Secretaría, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el registro con clave SEMARNAT/CITES/C-P-0019-07-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0-37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

QRO con oficio No. F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 13 de julio de 2007 y la legal procedencia respecto a los ejemplares de vida silvestre que tenga en posesión en el domicilio Camino al Nabo S/N, Fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., también lo es que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. **RN031/2015** de fecha 11 de febrero de 2015, se advirtió que no se logró cumplir con la finalidad del objeto de la orden de inspección, en razón de que no se pudo verificar la legal procedencia y marcaje de todos los ejemplares que tenía en posesión el inspeccionado, conteniendo vicios que producen la nulidad del acto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección al [REDACTED] levantó el acta de inspección No. **RN031/2015** de fecha 11 de febrero de 2015, en cumplimiento a la orden de inspección No. **QU031RN2015** de fecha 06 del mismo mes y año, si bien es cierto que en la Orden de inspección se estableció como objeto verificar que el inspeccionado contara con su registro como predio e instalación que maneja vida silvestre (PIMVS) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el plan de manejo presentado ante la Secretaría, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el registro con clave SEMARNAT/CITES/C-P-0019-07-QRO con oficio No. F.22.01.02.01/1002/07 de fecha 13 de julio de 2007 y la legal procedencia respecto a los ejemplares de vida silvestre que tenga en posesión en el domicilio Camino al Nabo S/N, Fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., también lo es que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección se advirtió que no se logró cumplir con la finalidad del objeto de la orden de inspección, lo anterior toda vez que si bien la orden de inspección en ese momento se estableció como objeto a verificar la legal procedencia de los ejemplares que tenía en su posesión, el acta de inspección No. **RN031/2015** de fecha 11 de febrero de 2015 se asentó que fueron encontrados 4 ejemplares de león africano (panthera leo), dos machos y dos hembras, de los cuales solamente a uno se verificó su legal procedencia; en ese orden de ideas es claro que al no verificar la legal procedencia de los ejemplares restantes, no se cumplió con la finalidad del objeto de la orden de inspección, de la cual se desprenden vicios los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 3 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la **NULIDAD** establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta No. **RN031/2015** de fecha 11 de febrero de 2015; por contener vicios que producen la **NULIDAD**, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Asimismo, esta autoridad ordena LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en el Acta de Depósito Administrativa No. **RN031/2015** de fecha 11 del mes de febrero del año 2015,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. PEDRO JAVIER GONZALEZ RIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-15

CIERRE: 45/2016

0033

consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 1 Ejemplar vivo de león africano (*panthera leo*) con número de identificación (Microchip) AVID*056*594*340, haciéndole del conocimiento al [REDACTED] que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice la reposición del procedimiento administrativo en que se actúa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente, Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

SEXTO- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al [REDACTED] en términos del artículo 167 bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PIÑA
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVILLO